

BOLETÍN INFORMATIVO.

Recomendaciones Para la atención de pacien- tes Testigos de Jehová (TJ).

- 1.- Para trasfudir es necesario obtener "carta de consentimiento bajo información" (Art. 323-II Ley General de Salud).
- 2.- Si se considera indispensable la transfusión, de acuerdo a los criterios establecidos, en un procedimiento electivo, permitir la participación de los médicos de los Comités de Enlace de TJ, para valorar las alternativas.
- 3.- No negar la hospitalización, a pesar de que no se proporcionen donantes de sangre.
- 4.- Cuando no se tenga capacidad para atender a pacientes TJ sin sangre, no deberá suspenderse la atención médica y si es posible se deberá referir formalmente al paciente a una unidad con esta capacidad.
- 5.- En caso de estado de necesidad (urgencia real), el médico debe preservar la vida ante otros bienes jurídicos y debe respetarse su libertad prescriptiva.
- 6.- Las instituciones de salud deben promover la creación de Comités Hospitalarios de medicina transfusional, para apoyar la toma de decisiones y difundir guías para la terapia transfusional.

Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán.

Calle 56 No. 336n x 31a y 33 Av. Pérez
Ponce C.P. 97000.

Mérida, Yucatán, México.

Tel (999) 9267835

Fax: (999) 9263779

Correo electrónico:

codamed@prodigy.net.mx

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Mitla No. 250 esq. Eugenia (eje 5 sur)
Col. Vértiz Narvarte,
C.P. 03020

Ciudad de México, D.F.

018007110658

conamed@data.net.mx

www.conamed.gob.mx



Actividades del Trimestre.

En el período comprendido de julio a septiembre de 2005, se presentaron 46 asuntos de los cuales 11 correspondieron a inconformidades médicas. De estas, 7 son del IMSS, 2 del ISSSTE, y 2 de instituciones privadas. Las modalidades de Resolución fueron: 5 Gestiones Inmediatas, 2 otras modalidades y 4 enviadas a la CONAMED. Las especialidades que presentaron mayor número de quejas fueron: Ortopedia con 2, Anestesiología, Angiología, Cirugía General, Cardiología, Oftalmología, Patología, Proctología, Urgencias y Urología a 1 respectivamente.

Dr. Carlos Rosado Guillermo. Subcomisionado "B".

La práctica de la medicina sin sangre se ha generado por el impedimento religioso, en pacientes Testigos de Jehová. El rechazo a la transfusión ha favorecido la formación de servicios de medicina, que aceptan la atención de pacientes sin el empleo de dicho recurso. En varios países, incluyendo México, existen Comités de Enlace Hospitalario, donde los Testigos de Jehová obtienen información sobre el Hospital más cercano que ofrece este tipo de atención. Dicho sector religioso ha publicado poco más de 400 artículos que intentan darle sustento a la propuesta de evitar y controlar la hemorragia y la anemia sin transfusión sanguínea. La Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993 para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, señala con amplitud las recomendaciones para su observancia y aplicación.

En el IMSS, los lineamientos de la Dirección Jurídica hacen mención de que ante la necesidad y urgencia de la transfusión esta debe realizarse, aún cuando el paciente y sus familiares se opongan. Si se acepta la negativa y el Testigo de Jehová no es trasfudido, el médico podría incurrir en responsabilidad profesional: Artículo 469 de la Ley General de Salud, y ser acreedor a la sanción correspondiente.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) ha expuesto en varios foros su punto de vista respecto al tema y recientemente, en su revista abril-junio 2005, hace una revisión y emite recomendaciones a partir de las conclusiones de un grupo de trabajo configurado por: CONAMED, Subsecretaría de Innovación y Calidad, Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud (SS), Dirección General de Asociaciones Religiosas de la SEGOB, Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS), CNDH, Academia Mexicana de Cirugía, Comisión Nacional de Bioética y la Academia Nacional Mexicana de Bioética. Del trabajo colegiado y por con-

senso se emitieron las Recomendaciones para la atención de pacientes Testigos de Jehová: dichas recomendaciones se presentaron ante el pleno del Consejo de Salubridad General y en el seno del Consejo Nacional de Salud, donde se tomó el acuerdo de adopción y difusión en el sector salud. El pasado 10 de agosto de 2005, en esta Comisión de Arbitraje Médico (CODAMEDY) se llevo a cabo una reunión, con el Dr. Jorge Pérez Osorio Jefe del Banco de Sangre de Centro Médico Nacional, del IMSS, Lic. Ignacio García Téllez, para tratar el tema "los Testigos de Jehová y la utilización de sangre y sus derivados".

Dr. Eduardo Espinosa y Macín. Subcomisionado "A".

En una revisión de la Legislación Sanitaria vigente de nuestro país, en relación a la información contenida en los Expedientes Clínicos, la Ley General de Salud en su Reglamento en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica dice (art. 32) que: "los establecimientos para internamiento de enfermos, estarán obligados a conservar los Expedientes Clínicos de los usuarios, por un mínimo de cinco años". Lo anterior se abunda en el numeral 5.3 de la NOM-168 en donde dice: "que los Expedientes Clínicos son propiedad de la Institución y del prestador de los servicios médicos". Por otra parte, cuando un enfermo o sus familiares soliciten información sobre su derrotero durante el proceso de su atención médica, el artículo 30 de la mencionada Ley establece que: "El responsable del establecimiento estará obligado a proporcionar al usuario, familiar o tutor cuando lo solicite, el Resumen Médico.

Con este sustento legislativo se puede afirmar, que el derecho a la información que tiene todo ciudadano y en especial cuando es afectado en su salud por la enfermedad, se cumple en su precisa dimensión de acuerdo a los principios científicos y éticos que rigen la práctica médica.

Lic. Gilda María Alborno Amézquita. Departamento Jurídico.

Tomando como referencia estadística los Informes de Labores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de los últimos años, encontraremos que lamentablemente existe gran rezago en los asuntos que examinan los diversos juzgados, señalando que éste es un común denominador en toda América Latina. En este tenor, adquieren importancia los MEDIOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC), por los beneficios que genera su aplicación, tanto para los sistemas de procuración de justicia como para las partes en conflicto, situación que incluso reconocen los propios órganos encargados legal y constitucionalmente de administrar justicia, como se desprende de la Declaración de Canarias, resultado de la SEXTA CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA, llevada a cabo en Santa Cruz de Tenerife del 23 al 25 de mayo 2001. Los principales efectos en nuestro país son los de reactivar y modernizar los Sistemas Alternos de Solución de Controversias (ADR). Como son CNDH, CONAMED y CONDUSEF.